



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2015-00424 (015)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 64 vuelto y 65 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidando los intereses moratorios desde el día siguiente a la última aprobada, es decir desde el 12 de agosto de 2021 y hasta el día 27 de enero de 2022, imputando los abonos realizados al actor, tal y como obra a folios 61-62 C.1, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 67.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$4.261.731.00** (capital + intereses moratorios hasta el 27 de enero de 2022, inclusive-**ABONOS fls.61-62**).

Es de aclarar al demandante, que la actualización a la que hace alusión en su escrito del folio 64 del C.1, se realizó mediante el liquidador de la Rama Judicial y en su momento no hubo reparo alguno sobre el auto que la modificó y aprobó, téngase en cuenta que la primera liquidación tiene intereses moratorios liquidados hasta el 15 de noviembre de 2017, por lo tanto, la actualización liquida los intereses moratorios a partir del día siguiente, es decir desde el 16 de noviembre de 2017 y hasta el 11 de agosto de 2021, imputando los abonos en las fechas en que retiro las órdenes de pago de los títulos entregados hasta esa fecha.

Se requiere a secretaría verificar la existencia de más títulos y continuar la entrega al actor.

Notifíquese y cúmplase,

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Fecha 07/02/2022  
 Juzgado 110014303019 2015-00424-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/08/2021	31/08/2021	20	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 3.712.192,00	\$ 25.213,42	\$ 25.213,42	\$ 0,00	\$ 5.737.405,42
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 3.712.192,00	\$ 37.722,09	\$ 62.935,51	\$ 0,00	\$ 5.775.127,51
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 3.712.192,00	\$ 38.756,38	\$ 101.691,89	\$ 0,00	\$ 5.813.883,89
01/11/2021	21/11/2021	21	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 3.712.192,00	\$ 26.515,25	\$ 128.207,14	\$ 0,00	\$ 5.840.399,14
22/11/2021	22/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 3.712.192,00	\$ 1.262,63	\$ 129.469,77	\$ 1.664.335,00	\$ 4.177.326,77
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.177.326,77	\$ 10.101,05	\$ 10.101,05	\$ 0,00	\$ 4.187.427,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.177.326,77	\$ 39.525,88	\$ 49.626,93	\$ 0,00	\$ 4.226.953,70
01/01/2022	27/01/2022	27	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.177.326,77	\$ 34.777,29	\$ 84.404,22	\$ 0,00	\$ 4.261.730,99

Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	\$ 2.000.000,00
<b>Total Interés mora</b>	\$ 3.712.192,00
<b>Total Interés Mora</b>	\$ 213.874,00
<b>Total a pagar</b>	\$ 5.926.066,00
- Abonos	\$ 1.664.335,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ <b>4.261.731,00</b>

ultimos intereses aprobados fl,52 vuelto, hasta 11 agt 2021

fls.61-62

9



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

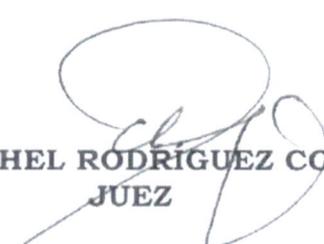
Rad. 2017-00195 (024)

En virtud de la documental obrante a folios 194 al 205 del C.1, se DISPONE:

1-No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, que milita a folios 129 al 131 del C.1, toda vez que la misma tiene más de dos años de haberse presentado, razón por la que se insta a la parte interesada, para que la actualice.

2-El despacho se abstiene de resolver la solicitud de cesión del crédito que hizo la entidad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (fls.196 a 205 C.1), en razón a que mediante el auto No.1 de fecha 25 de noviembre de 2021, proferido por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, se ADMITIÓ la negociación de deudas del aquí demandado señor FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>11 FEB 2022</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2017-00195 (024)

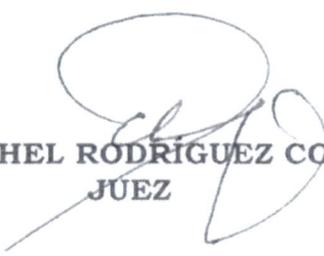
Teniendo en cuenta la documentación proveniente de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, que obra a folios 206 al 211 del C.1, mediante la cual comunican que mediante el auto No. 1 proferido el 25 de noviembre de 2021, admitieron la negociación de deudas de persona natural no comerciante/Insolvencia presentada por el aquí demandado señor FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ, y como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P., al haberse realizado el control de legalidad de la presente actuación, no se evidenció causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia el Despacho,

**DISPONE:**

SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra del señor FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ, a partir del 25 de noviembre de 2021, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 C.G.P.

Por secretaría, ofíciase a la citada entidad, comunicándole esta determinación de conformidad con el artículo 125 C.G.P.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

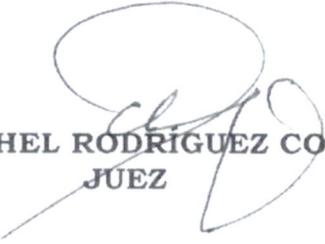
**Rad.2014-0547 (30)**

De conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que milita a folio 37 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 37 y siguientes de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

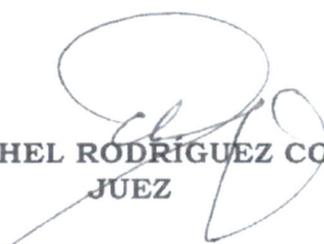
Rad. 2016-1477 (67)

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 01 de diciembre de 2020 (fl.94,cd.1), se insta a la parte demandante, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P., por lo tanto no se dan los presupuestos para la entrega de dineros, al tenor delo previsto en el art. 447 *ibidem*.

De otro lado, se INSTA a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

En cuanto a la revocatoria del poder, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.126 cd.1)

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

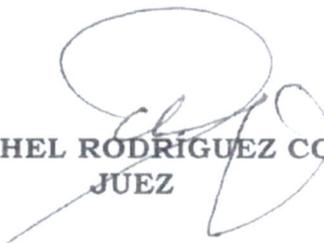
**Rad. 2019-1594 (80)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual milita a folio 2 del cuaderno dos, se INSTA al memorialista para que allegue el trámite dado al oficio No. 2881 del 03 de diciembre de 2019, dirigido a la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., como quiera que dentro del plenario no obra constancia de entrega y/o recibido de dicho ente, ni respuesta de la misma, para efectos del embargo y retención solicitada.

De otro lado y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 19 cd.2, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$35.467.039,90** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de julio de 2021 inclusive).

Por último, se CONMINA a Secretaría para que proceda a desglosar el folio No. 19 del cd.2, para que obre en el cuaderno principal la correspondiente liquidación, con el fin de preservar el orden del proceso. Igualmente, anéxese copia de este proveído para que milite en el cuaderno principal, déjese la constancia respectiva.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

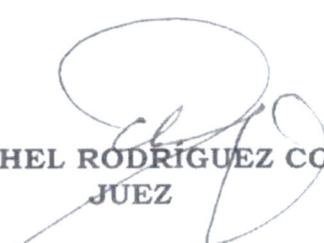
Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2015-00752 (47)

Dando continuación al trámite del presente asunto y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el memorial visto a folio 14 del cd.2, el juzgado DISPONE:

OFICIAR a MEDIMAS EPS, en los términos allí requeridos, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**11 FEB 2022**

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. **014** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2018-01086 (61)**

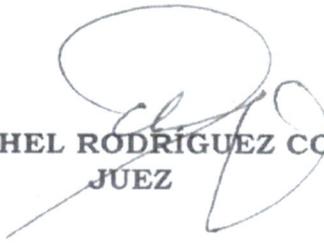
Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 30 del cd.2, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado allí enunciado, como empleado de la COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA. Se limita la medida cautelar a la suma de \$8.400.000,00. Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, o en su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

2. REQUERIR a la parte actora, para que presente la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

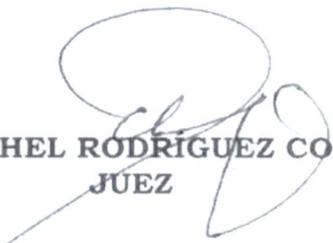
Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad.2018-0012 (44)**

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2018 (fl.7), librese el respectivo despacho comisorio, dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno al art. 125 del CGP y/o en su defecto deberá darse aplicación a los arts. 11 del Dto.806 de 2020 y 111 ibidem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en estado No. <b>014</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



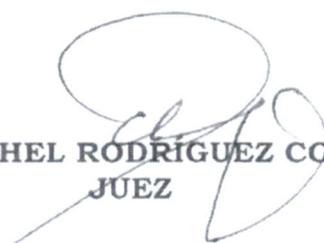
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2018-00963 (11)

Como quiera que la apoderada del extremo ejecutante, no firmó el escrito que milita a folio 21, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

11 FEB 2022

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



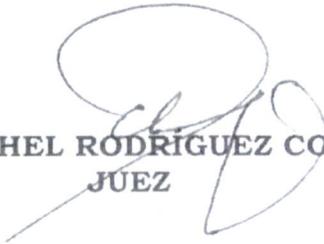
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad.2017-01307 (26)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, apórtese el original del despacho comisorio No.518, como quiera que se observa que fue retirado para su respectivo trámite por la parte actora, y/o en su defecto allegue la denuncia de la pérdida de la documental.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 FEB 2022

Por anotación en estado No. **014** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2015-01069 (24)**

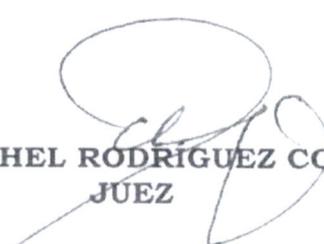
Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 21 del cd.2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la demandada allí enunciado, como empleada de PORVENIR S.A.. Se limita la medida cautelar a la suma de \$19.000.000,00 .

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaria, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, ó en su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

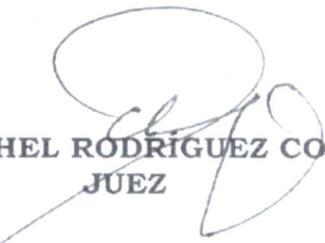
Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2003-2061 (24)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, se ordena REQUERIR al pagador del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 22 de agosto de 2018 (fl.87,cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (art. 593 parag.2 C.G.P.)

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, ó en su defecto deberá darse aplicación a lo previsto en el art.11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



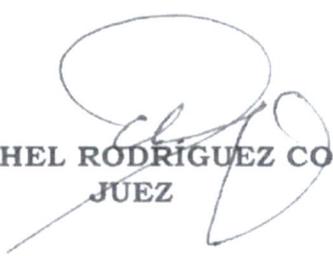
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2016-0783 (26)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, la parte ejecutante, deberá aportar el correspondiente avalúo del bien objeto de remate, vigente para el año 2022 (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.), dado que el visible a folios 158 a 160 corresponde al año 2019.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



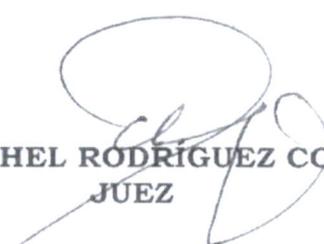
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2019-01933 (85)**

Previo a continuar con el trámite correspondiente, la memorialista deberá acreditar la calidad que le asiste en el presente asunto, como quiera que no se encuentra reconocida y para el efecto deberá aportar certificado de existencia y representación de quien otorga poder con una vigencia no menor a treinta (30) días o en su defecto vigencia del poder otorgado, con el mismo lapso antes aludido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

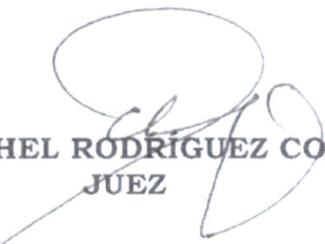
Rad. 2015-00613 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 216 del C.2, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho corresponden, se requiere actualizar el avalúo, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., allegando el certificado catastral para la presente vigencia, toda vez que el ultimo tiene más de un año de haberse presentado.

Por otra parte, realizado el control de legalidad, se ordena oficiar y requerir al secuestre APOYO JUDICIAL S.A.S., para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien dejado bajo su custodia en diligencia realizada por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el 5 de diciembre de 2017, inmueble ubicado en la carrera 78 No.38C-14 Sur Apto.101 de esta ciudad, y aporte la póliza de la caución vigente que garantiza el cumplimiento de sus deberes.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación al correo electrónico registrado a folio 74 C.2, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



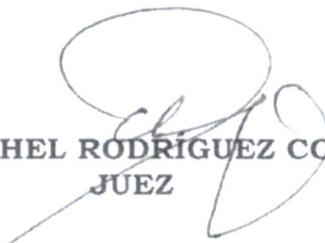
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2015-01198 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 66 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se decretaron las mismas medidas.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



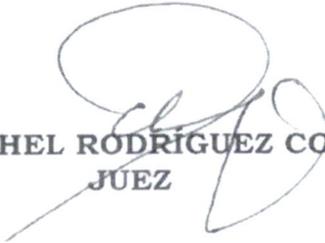
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2019-00324 (008)**

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 99 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$169.072.627.00** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de octubre de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(1/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2019-00324 (008)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 22 y 23 del C.2, se DISPONE:

1-Oficiar a los BANCOS PICHINCHA y BANCOLOMBIA, para que dentro de un término de ocho (8) días, se sirvan dar respuesta a lo solicitado mediante oficio circular No.2743 del 9 de diciembre de 2019.

2-Oficiar al JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen el estado del proceso radicado con el No.2019-00125, en razón al embargo de remanentes dentro del presente proceso.

3-Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que milita a folio 12 del C.2, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente al demandado.

**Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición**, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, dejándolo en el parqueadero informado por el demandante a folio 19.

La parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Por secretaria ofíciase de conformidad, enviando los oficios al correo suministrado por la apoderada del actor a folio 23 del C.2, dejándose las constancias a que haya lugar (Dcto.806 de 2020) y por la parte actora tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(2/4)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2019-00324 (008)**

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 23 del C.2, numeral 4°, y con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

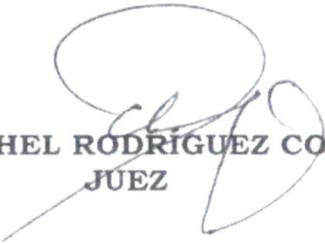
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(3/4)



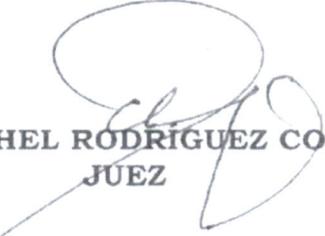
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2019-00324 (008)**

Revisado el certificado de tradición que milita a folio 12 del C.2, se observa que existe registro de prenda, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., se ordena notificar al acreedor prendario BBVA COLOMBIA S.A., siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 ibídem, para que dentro del término legal hagan valer su crédito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(4/4)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

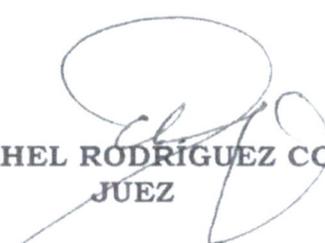
**Rad. 2017-01447 (041)**

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la pasiva obrante a folios 75 al 78 del C.1, la misma no se tiene en cuenta, toda vez que debe partir de la ya aprobada, liquidando los intereses a partir del día siguiente en que se hizo el corte e imputando los abonos realizados por el demandado.

Además, no se deben incluir cuotas de administración causadas después de la cuota del mes de febrero de 2019, fecha en que se dictó sentencia (fl.30 C.1), en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que libro mandamiento de pago (fl.15 C.1).

Por otra parte, no se tiene en cuenta la certificación de deuda aportada por la parte actora que milita a folios 82-83 C1, teniendo en cuenta que según el auto que libró mandamiento de pago solo se ordenó el pago hasta la causada en el mes en se dictara sentencia, esto es hasta febrero de 2019, por lo que el demandante deberá iniciar las acciones legales pertinentes para ejecutar las causadas a partir del mes de marzo de 2019.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

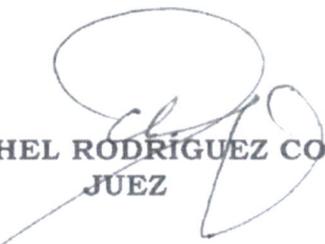
**Rad. 2015-00626 (024)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 29 al 31 del C.1.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

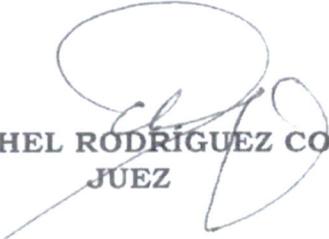
Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2013-00830 (047)**

Sería el caso entrar a resolver sobre la petición de desistimiento de los efectos de la sentencia, que realizara la apoderada del Banco AV VILLAS, de la cual se corrió traslado a la pasiva mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.129 C.1), pero revisado el expediente, se observa que esta entidad cedió el crédito al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., cesión que fue aceptada mediante auto del 28 de octubre de 2016, tal y como obra a folio 95 C.1, por lo tanto, no es admisible tal petición.

Por otra parte, previo a reconocer nuevo apoderado conforme a la documentación que milita a folios 130 a 143 C.1, se insta al cesionario allegar el PAZ Y SALVO de la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, a quien se le ratificó como apoderada de la entidad Grupo Consultor Andino S.A. (fl.95 C.1)

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

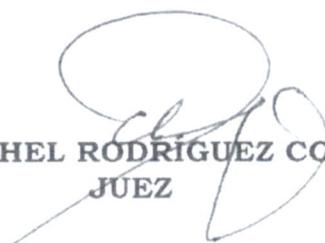
Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2013-00830 (047)

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito del folio 44 del C.2, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto de esta misma data en el cuaderno principal.

Resuelto el requerimiento que se hizo en el auto mencionado anteriormente se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



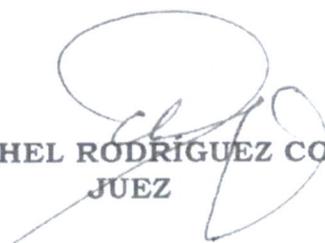
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Rad. 2010-02348 (071)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado de la parte actora respecto a la actual representante legal, obrante en documento del folio 123.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

**Rad. 2016-00816 (024)**

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el certificado de defunción aportado por la apoderada reconocida obrante a folio 233 vuelto, que da cuenta del fallecimiento del demandante.

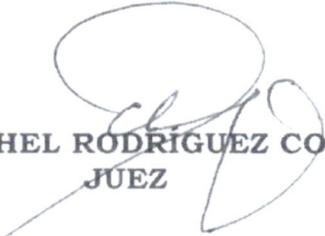
En consecuencia, advirtiendo el deceso del señor YUDIMAN LEÓN SUÁREZ quien estaba representado por la abogada Leonilde Corredor Morales, se hace necesario pronunciamiento, razón por la cual, se DISPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que la origina, esto es, a partir del 05 de julio de 2020, de acuerdo con la causal 2° del artículo 159 del C.G.P.

CÍTESE a los herederos del fallecido YUDIMAN LEÓN SUÁREZ (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 ibídem, quienes deberán acreditar al proceso el derecho que les asiste.

ADVIERTASE que los intervinientes y sucesores procesales tomaran el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención, según las previsiones del artículo 69 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

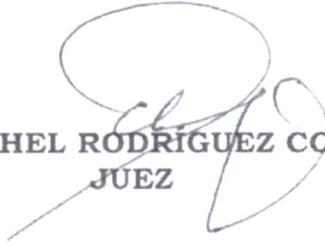
Rad. 2002-01225 (018)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 70 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de la cuota parte del bien inmueble que le pertenezca a la demandada, registrado con el folio de matrícula No.051-123275, ubicado en Soacha – Cundinamarca.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA, y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>11 FEB 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--